

GACETA OFICIAL

ABAJA LA LEGISLATIVA
ESTO ES LA CONSTITUCION
ANEXA Y MIGRACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1994

Nº 22.678

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 33

(De 26 de noviembre de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 33 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE No. 36 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1986".....Pág. Nº 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO MUNICIPAL No. 133

(De 30 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN".....Pág. Nº 3

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

ACUERDO MUNICIPAL No. 18 A.

(De 29 de septiembre de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESTITUYE A LA PROFESORA BENILDA BOSQUEZ, EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, Y SE PROCEDE A NOMBRAR DE MANERA INTERINA EN DICHO CARGO A LA LICENCIADA CARMEN I. TEJADA PARDO".....Pág. Nº 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 12 de julio de 1994

Acción de Inconstitucionalidad.....Pág. Nº 9

Fallo del 2 de agosto de 1994

Acción de Inconstitucionalidad.....Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 33

(De 26 de noviembre de 1994)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No.33 de 11 de septiembre de 1986, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 19 de septiembre de 1986"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No.33 de 11 de septiembre de 1986, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 19 de septiembre de 1986 quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

01.01.01.01.	Machos de 24 meses o más	LIBRE
01.01.01.02	Hembras de 24 meses o más	LIBRE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 33 de 11 de septiembre de 1986, modificado por el Decreto de Gabinete No. 36 de 19 de septiembre de 1986, quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Adicionanse las siguientes partidas al Arancel de Importación, las cuales serán del siguiente tenor:

01.01.01.03	Machos de menos de 24 meses	LIBRE
01.01.01.04	Hembras de menos de 24 meses	LIBRE
01.01.01.05	Para la reproducción	LIBRE
01.01.02.00	Caballos de raza ordinaria	LIBRE"

ARTICULO TERCERO: Envíese copia auténtica del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAÚL MONTENEGRO D.

Ministro de Gobierno y Justicia

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA L. M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA LENNOX

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN

Ministro de Planificación y Política Económica

RAÚL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO MUNICIPAL No. 133
(De 30 de agosto de 1994)

Por el cual se establece la Nomenclatura de las Vías del Corregimiento de **TOCUMEN**.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N O :

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Vías del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No. 5 de 15 de enero de 1991;

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto al Corregimiento de Tocumen;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Mántengase los nombres propios de las siguientes Avenidas:

1. **AVENIDA DOMINGO DIAZ**, viene de los Corregimientos de Pedregal y Juan Diaz y termina en el Sector de La Siesta en Tocumen.
2. **AVENIDA PANAMERICANA**, se inicia en la Avenida Domingo Diaz y continua hacia el Distrito de Chepo.

ARTICULO SEGUNDO: Asignase los siguientes nombres únicos a las correspondientes Vías principales, según los planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura.

1. **AVENIDA JOSE AGUSTIN ARANGO**, viene del Corregimiento de Pedregal cruza la Avenida Panamericana y continua hasta intersecciar la Avenida Panamericana nuevamente.
2. **CALLE AEROPUERTO**, va desde la Avenida Domingo Diaz hasta la Avenida José Agustín Arango.
3. **CALLE LA SIESTA**, va desde la Avenida Domingo Diaz hasta la Avenida José Agustín Arango.

ARTICULO TERCERO: Asignáse los siguientes nombres a las correspondientes Vías de acuerdo a los Planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura, en los Sectores de Cabuya (una parte), Victoriano Lorenzo, San Antonio, Sector Sur y La Alborada.

- | | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| 1. CALLE CABUYA | 15. CALLE MARIPOSA |
| 2. CALLE LA CANDELARIA | 16. CALLE PARDO |
| 3. CALLE JACAMAR | 17. CALLE COLODRINA |
| 4. CALLE TANIA | 18. CALLE COINCA |
| 5. CALLE SETEULE | 19. CALLE GANDI |
| 6. CALLE BREITER | 20. CALLE LOS CISNES |
| 7. CALLE ARUILA | 21. CALLE LOS PILONES |
| 8. CALLE TUCAN | 22. CALLE MARCOS A. GELABERT |
| 9. CALLE LORO | 23. CALLE WILBUR Y ORVILLE WRIGHT |
| 10. CALLE LA CORDILLERA | 24. CALLE HORQUETA |
| 11. CALLE SILVESTRE | 25. CALLE CISCABEL |
| 12. CALLE PONUGA | 26. CALLE RIO SERENO |
| 13. CALLE RUBEN CANTU | 27. CALLE MONTE LIRIO |
| 14. CALLE ZORZAL | 28. CALLE OROPENDOLAS |

29. CALLE ALTO QUIEL
 30. CALLE JAMES GRAY
 31. CALLE RAMON XATRUCH
 32. CALLE JACINTO BENAVENTES
 33. CALLE SORTOVA
 34. CALLE GARZA
 35. CALLE LAJERO
 36. CALLE REMEDIOS
 37. CALLE GAVILAN
 38. CALLE DOLEGA
 39. CALLE CALDERON DE LA BARCA
 40. CALLE PELICANO
 41. CALLE EL NANCITO
 42. CALLE PETREL
 43. CALLE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA
 44. CALLE IBIS
 45. CALLE BURICA
 46. CALLE VOLCAN
 47. CALLE LOS GANZOS
 48. CALLE BARU
 49. CALLE BAJO CORDERO
 50. CALLE AGUILA
 51. CALLE EL BALNEARIO
 52. CALLE ELANEO
 53. CALLE HALCON
 54. CALLE MERLIN
 55. CALLE CODORNIZ
 56. CALLE AVESTRUZ
 57. CALLE GUAYABAL
 58. CALLE SAN ANTONIO
 59. CALLE ALBERTO SANTOS DUMONT
 60. CALLE PINZON
61. CALLE PAVO REAL
 62. CALLE GUARUMAL
 63. CALLE JILGUERO
 64. CALLE CALDERA
 65. CALLE GUILLERMO VAN DER HANS
 66. CALLE FAISAN
 67. CALLE SOLOY
 68. CALLE AGAPITO PIMENTELK
 69. CALLE GUGLIELMO MARCONI
 70. CALLE SOTERREY
 71. CALLE OSTRERO
 72. CALLE YURI GAGARIN
 73. CALLE TIJERETA
 74. CALLE PEÑA BLANCA
 75. CALLE ENRIQUE MALEK
 76. CALLE CHARLES LINDBERGH
 77. CALLE FRIJOLES
 78. CALLE BANIANO
 79. CALLE LAUREL
 80. CALLE BAHIA AZUL
 81. CALLE PIEDRA ROJA
 82. CALLE TINAMU
 83. CALLE PUNTA BLANCA
 84. CALLE MIRLO
 85. CALLE IVANOVICH SIKORSKY
 86. CALLE GUORONI
 87. CALLE TOBOBE
 88. CALLE CUSAPIN
 89. CALLE MUNUMI
 90. CALLE BUHO
 91. CALLE LA ALBORADA
 92. CALLE EL PUENTE

ARTICULO CUARTO: Asignase los siguientes nombres a las correspondientes vías de acuerdo a los planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura en los sectores de: Cabuya (parte complementaria) y La Siesta.

1. CALLE MIGUEL DE PUY
 2. CALLE BAJO CHITRA
 3. CALLE MONJARAS
 4. CALLE EUSTACIO CHICHACO
 5. CALLE TROCON
 6. CALLE GARCETA
 7. CALLE RAFAEL PASTOR PONCE
 8. CALLE HATILLOS
 9. CALLE JACANA
 10. CALLE ANINGA
 11. CALLE TOMAS JANSON
 12. CALLE AGUJETA
 13. CALLE BARNIZAL
 14. CALLE ATALAYA
 15. CALLE LUIS FELIPE MORALES
 16. CALLE OSCAR TATE
 17. CALLE GUAMIL
 18. CALLE ARENAS
 19. CALLE CARDENAL
 20. CALLE EDUARDO LOBO
 21. CALLE JICARON
 22. CALLE SONA
 23. CALLE CATTIVE
 24. CALLE GALLARETA
 25. CALLE BORO
 26. CALLE AMAZILIA
 27. CALLE EL MARIA
 28. CALLE LA COLMENA
 29. CALLE COPETON
30. CALLE CEBACO
 31. CALLE JORONES
 32. CALLE CAÑAZAS
 33. CALLE TIÑOZA
 34. CALLE JICARITO
 35. CALLE LOS PANAMES
 36. CALLE SOTERILLOS
 37. CALLE ELENIA
 38. CALLE UTIRA
 39. CALLE TIGRE
 40. CALLE VICTOR INCHAUSTI
 41. CALLE LAS GUACAS
 42. CALLE ALBATROZ
 43. CALLE TITIRA
 44. CALLE PIXBAE
 45. CALLE MARIATO
 46. CALLE EL PIRO
 47. CALLE JORGE R. CHIAL
 48. CALLE CUCLILLO
 49. CALLE SIXAOLA
 50. CALLE TOROROI
 51. CALLE EL LAGO
 52. CALLE LA AGROPECUARIA
 53. CALLE CERRO PLATA
 54. CALLE RODEO VIEJO
 55. CALLE SAN BARTOLO
 56. CALLE SANTA FE
 57. CALLE SAN MARCELO

ARTICULO QUINTO: Asignase los siguientes nombres a las correspondientes Vías de acuerdo a los planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura, en el Sector de Belén.

- | | |
|-------------------------|--------------------------------|
| 1. CALLE LOPE VEGA | 36. CALLE FLORES |
| 2. CALLE LLANO LARGO | 37. CALLE PEDASI |
| 3. CALLE VALLE RIQUITO | 38. CALLE BAYANO |
| 4. CALLE GARICHE | 39. CALLE CANAJAGUA |
| 5. CALLE LA ENEA | 40. CALLE GARCILASO DE LA VEGA |
| 6. CALLE EL ESPINAL | 41. CALLE LA ESPIGADILLA |
| 7. CALLE QUEVEDO | 42. CALLE CACAO |
| 8. CALLE LAS GUABAS | 43. CALLE GUARARE |
| 9. CALLE EL CARATE | 44. CALLE LAS TABLAS |
| 10. CALLE LA PALMA | 45. CALLE LAS TRANCAS |
| 11. CALLE AVE MARIA | 46. CALLE PURIO |
| 12. CALLE LOS ASIENTOS | 47. CALLE CMBUTAL |
| 13. CALLE CAÑAFISTULA | 48. CALLE LA ALIAZA |
| 14. CALLE LA TRONOSA | 49. AVENIDA SAN JUDAS TADEO |
| 15. CALLE PARITILLA | 50. CALLE LA PROFESIA |
| 16. CALLE ALTO DE GUERA | 51. CALLE ANGEL |
| 17. CALLE EL PEDREGOZO | 52. CALLE SAMARITANO |
| 18. CALLE LA TIZA | 53. CALLE RESURRECCION |
| 19. CALLE MACARACAS | 54. CALLE APOSTELES |
| 20. CALLE GONGORA | 55. CALLE ENCRVACION |
| 21. CALLE PALMITA | 56. CALLE LA ANUNCIACION |
| 22. CALLE RIO HONDO | 57. CALLE BAJOS DE GUERA |
| 23. CALLE EL CORTEZO | 58. CALLE SABANA GRANDE |
| 24. CALLE VALLE RICO | 59. CALLE GUANICO |
| 25. CALLE SEOGUI | 60. CALLE LA MIEL |
| 26. CALLE LAJAMINA | 61. CALLE EL SESTEADERO |
| 27. CALLE NUARIO | 62. CALLE CHUPA |
| 28. CALLE PEREZ GALDOZ | 63. CALLE LAS CRUCES |
| 29. CALLE MARIABE | 64. CALLE BAJO CORRAL |
| 30. CALLE SANTO DOMINGO | 65. CALLE PAIMITA |
| 31. CALLE PARAISO | 66. CALLE LA PASERA |
| 32. CALLE AGUA BUENA | 67. CALLE MCGOLLON |
| 33. CALLE POCRI | 68. CALLE CAÑAS |
| 34. CALLE EL COCLA | 69. CALLE SAN JOSE |
| 35. CALLE EL MUÑOZ | 70. CALLE ANTONIO TAGAROPULOS |

ARTICULO SEXTO: Asignase los siguientes nombres a las correspondientes vías de acuerdo a los planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura, en la Urbanización Las Américas.

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| 1.- CALLE LAS AMERICAS | 8.- CALLE SANTA BARBARA |
| 2.- CALLE SAN VICENTE | 9.- CALLE SAN LAZARO |
| 3.- CALLE SANTIDAD | 10.- CALLE SAN REMO |
| 4.- CALLE SAN VALENTIN | 11.- CALLE SAN SEBASTIAN |
| 5.- CALLE SAN MATEO | 12.- CALLE SAN PANCRACIO |
| 6.- CALLE SANTA EDUVIGES | 13.- CALLE SAN CALIXTO |
| 7.- CALLE SAN DIEGO | |

ARTICULO SEPTIMO: Asignase los siguientes nombres a las correspondientes vías de acuerdo a los planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura, en el Sector de Las Mañanitas.

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| 1.- CALLE LAS MAÑANITAS | 12.- CALLE EL CHIRU |
| 2.- CALLE GAVIOTIN | 13.- CALLE OLA |
| 3.- CALLE LAS SABANAS | 14.- CALLE SANTA RITA |
| 4.- CALLE EL TULLIDO | 15.- CALLE LAS MARIA |
| 5.- CALLE SORA | 16.- CALLE LLANO SANCHEZ |
| 6.- CALLE URACILLO | 17.- CALLE GUACAS DEL QUIJE |
| 7.- CALLE COCLE | 18.- CALLE CASCAJAL |
| 8.- CALLE FRAGATA | 19.- CALLE CHIRUQUITA |
| 9.- CALLE TAMBO | 20.- CALLE EL CAÑO |
| 10.- CALLE EL GUZMAN | 21.- CALLE BECASINA |
| 11.- CALLE LAS BARETAS | 22.- CALLE CERCETA |

23.-	CALLE NATA	39.-	CALLE LA PINTADA
24.-	CALLE EL BARRITO	40.-	CALLE AMAZONA
25.-	CALLE PIEDRAS GORDAS	41.-	CALLE CHIGUIR
26.-	CALLE AGUADULCE	42.-	CALLE GUIAS ABAJO
27.-	CALLE CAPELLANIA	43.-	CALLE EL CORTEZO
28.-	CALLE CHORLO	44.-	CALLE MOMOTO
29.-	CALLE QUIJE	45.-	CALLE TRES PUNTAS
30.-	CALLE RIO HATO	46.-	CALLE EUFONIA
31.-	CALLE FARALLON	47.-	CALLE PEÑAS CHATAS
32.-	CALLE EL COPE	48.-	CALLE LA PITALOZA
33.-	CALLE TULU	49.-	CALLE EL CRISTO
34.-	CALLE CHIGUIRI	50.-	CALLE RIO GRANDE
35.-	CALLE MEMBRILLO	51.-	CALLE DIVISA
36.-	CALLE COCLECITO	52.-	CALLE PITGRANDI
37.-	CALLE CERNICALO	53.-	CALLE EL RINCON
38.-	CALLE CAÑAVERAL	54.-	CALLE PARIS

ARTICULO OCTAVO: Asignase los siguientes nombres a las correspondientes vías de acuerdo a los planos elaborados por la Comisión de Nomenclatura, en el Sector de Ciudad Jardín Las Mañanitas.

1.-	CALLE BATARAS	45.-	CALLE CHEPILLO
2.-	CALLE TUPILE	46.-	CALLE CORGONA
3.-	CALLE ACHUTUPO	47.-	CALLE ARENOSA
4.-	CALLE YANTUPO	48.-	CALLE GAMBOA
5.-	CALLE TERSINA	49.-	CALLE VERACRUZ
6.-	CALLE SASARDI	50.-	CALLE HUESITAL
7.-	CALLE ANACHUCUNA	51.-	CALLE LAGARTERITA
8.-	CALLE AILIGANDI	52.-	CALLE COCOLI
9.-	CALLE PLAYON CHICO	53.-	CALLE AGUA CLARA
10.-	CALLE TICANTIQUE	54.-	CALLE MENDOZAS
11.-	CALLE MONAGRILLO	55.-	CALLE BAYONETA
12.-	CALLE USTUPO	56.-	CALLE BEJUCO
13.-	CALLE CARTI	57.-	CALLE CERMEÑO
14.-	CALLE TUBUALA	58.-	CALLE CAMPANA
15.-	CALLE NAVAGANDI	59.-	CALLE CHAPULTEPEC
16.-	CALLE MANITUPO	60.-	CALLE CANCUN
17.-	CALLE VIREO	61.-	CALLE GUADALAJARA
18.-	CALLE BISBITA	62.-	CALLE CAPIRA
19.-	CALLE HERRERA	63.-	CALLE CUERNAVACA
20.-	CALLE LLANO DE LA CRUZ	64.-	CALLE NUEVO ARRAIJAN
21.-	CALLE EL BARRERO	65.-	CALLE BUENOS AIRES
22.-	CALLE SANTA MARIA	66.-	CALLE CHAME
23.-	CALLE DACNIS	67.-	CALLE NUEVO EMPERADOR
24.-	CALLE GONZALO DE BERCEO	68.-	CALLE LOS MORTALES
25.-	CALLE CHITRE	69.-	CALLE ACAPULCO
26.-	CALLE POTUCA	70.-	CALLE LA MITRA
27.-	CALLE PORTOBELILLO	71.-	CALLE CORONADO
28.-	CALLE PESE	72.-	CALLE LA ERMITA
29.-	CALLE ZAMARRITO	73.-	CALLE GUABITO
30.-	CALLE LOS POZOS	74.-	CALLE FARFAN
31.-	CALLE PARITA	75.-	CALLE CTOQUE
32.-	CALLE PITASOMA	76.-	CALLE PUERTO CAIMITO
33.-	CALLE CARACAS	77.-	CALLE EL ESPINO
34.-	CALLE PLAYERO	78.-	CALLE ZANGUENGA
35.-	CALLE CEDRO	79.-	CALLE PENJAMO
36.-	CALLE CALABACITOS	80.-	CALLE EL COCO
37.-	CALLE CHUPAMPA	81.-	CALLE EL HIGO
38.-	CALLE LA ARENA	82.-	CALLE AZORIN
39.-	CALLE LA TORRE	83.-	CALLE TABOGA
40.-	CALLE EL CIRUELO	84.-	CALLE LA ESMERALDA
41.-	CALLE LAS MINAS	85.-	CALLE AGUA BENDITA
42.-	CALLE PARULIA	86.-	CALLE CIRICITO
43.-	CALLE UNAMUNO	87.-	CALLE SARANITAS
44.-	CALLE CAÑITA	88.-	CALLE PALMAS BELLAS

89.-	CALLE GATUN	103.-	CALLE LAGO MADDEN
90.-	CALLE COCO SOJO	104.-	CALLE PORTOBELO
91.-	CALLE CRISTOBAL	105.-	CALLE CUANCO
92.-	CALLE SALUD	106.-	CALLE SALAMANCA
93.-	CALLE PALMIRA	107.-	CALLE BOCA GUZMAN
94.-	CALLE MARGARITA	108.-	CALLE ACHIOTE
95.-	CALLE CATIVA	109.-	CALLE BUENA VISTA
96.-	CALLE EL PORTETE	110.-	CALLE MIGUEL DE LA BORDA
97.-	CALLE PIÑAS	111.-	CALLE COCLE DEL NORTE
98.-	CALLE NUEVO SAN JUAN	112.-	CALLE GOBEA
99.-	CALLE CHAGRES	113.-	CALLE DONOSO
100.-	CALLE FUERTE DAVIS	114.-	CALLE LIMON
101.-	CALLE GATUNCILLO	115.-	CALLE PUERTO PILO
102.-	CALLE PALENQUE	116.-	CALLE SANTA ISABEL

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA,
H.C. EDA VIELKA DE ESPINO

EL VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO RAFAEL GÁLVEZ

EL SECRETARIO GENERAL,
JAIME A. MITROTTI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 23 de noviembre de 1994

EJECUTESE Y CUMPLASE

APROBADO:

EL ALCALDE,
PRIMER SUPLENTE,
HERIBERTO MARTINEZ M.

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS OSCAR PITTY M.

Es fiel copia de su original
Alcibiades Vásquez V.

Secretario General
Panamá, 23 de noviembre de 1994.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL No. 18 A.
(De 29 de septiembre de 1994)

"Por Medio del Cual se destituye a la Profesora BENILDA BOSQUEZ, el cargo de TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, y se procede a nombrar de manera interina en dicho cargo a la Licencia CARMEN I. TEJADA PARDO."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que es atribución del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, elegir y destituir a la TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, de conformidad con lo que dispone la Ley.

SEGUNDO: Que la profesora BENILDA BOSQUEZ, incumplió con sus funciones como servidora pública y además cometió actos de mala conducta, ya que nunca le solicitó a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, que le fijara la CUANTIA en concepto de FIANZA DE MANEJO, que debía consignar antes de ejercer tales funciones; tampoco hizo DECLARACION

NOTARIAL DE SUS BIENES Y RENTAS, dentro de los cinco primeros días en sus funciones, además no efectuó las recaudaciones de ciertos cobros de impuestos municipales de manera correcta porque se tomó la atribución de rebajar, dar crédito y hasta exonerar el pago de los impuestos de placa, el impuesto de construcción y el de avalúo de inmuebles de conformidad con lo que dispone la Ley.

TERCERO: Que se hace necesario elegir en el cargo de TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, a la Licenciada CARMEN I. TEJADA PARDO, DE MANERA INTERINA y hasta por el término restante de la titular destituida, para realizar las tareas de recaudación de manera eficiente y transparente.

A C U E R D A :

PRIMERO: Destituir a la profesora BENILDA BOSQUEZ del cargo de TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, por el incumplimiento de sus deberes como servidora pública y además por ejercer acciones de mala conducta en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone nuestro Reglamento Interno y la Ley.

SEGUNDO: Elegir a la Licenciada CARMEN INES TEJADA PARDO, en el cargo de TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, de manera interina y hasta por el término restante de la titular destituida.

TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO (1994).

H.R. VALENTIN NUÑEZ C.
Presidente del Honorable Consejo Municipal
del Distrito de Santiago

H. R. GUILLERMO GUERRA
Vicepresidente

CRISTINA VEGA S.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, once (11) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

APROBADO:

MARIO LUIS DELGADO
Alcalde Municipal del Distrito
La secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, hace constar que el Acuerdo No. 18 de 29 de septiembre de 1994, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, fue remitido al despacho del Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, el día 3 de octubre de 1994, para su correspondiente sanción. El Alcalde Municipal lo sancionó el día 11 de octubre de 1994, o sea dentro de los seis (6) días hábiles para tal efecto.

ABILIO CAMAÑO
Secretario

Por lo que dicho acuerdo se fija a las 2:00 p.m. del día de hoy 11 de octubre de 1994 en la tablilla del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, y se remite copia debidamente autenticada a la tablilla de la Alcaldía Municipal de Santiago y a las siete Corregidurías de Policias de nuestro Municipio, por el término de diez (10) días calendarios a fin de surta sus efectos legales.

CRISTINA VEGA S.
Secretaria del Honorable Consejo
Municipal de Santiago

Siendo las 2:00 p.m. del día 21 de octubre de 1994, se procede a desfijar este acuerdo de la tablilla el Consejo.

CRISTINA VEGA S.
Secretaria del Honorable Consejo
Municipal de Santiago

Certifico que es fiel copia de su original, que resposa en
nuestros archivos expedida a los 24 días del mes
de octubre de 1994

Cristina Vega S.
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 12 de julio de 1994)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por la Lcda. MARIBLANCA STAFF WILSON, en contra del artículo 31 del Código de Comercio.

CORTESUPREMA DE JUSTICIA-PLENO-Panamá,doce(12)de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S :

La Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, actuando en su propio nombre y representación, ha demandado la inconstitucionalidad del artículo 31 del Código de Comercio, ya que a su juicio, dicha norma es violatoria de los artículos 19, 20, 40 y 53 de la Constitución Nacional y del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

I. La pretensión y su fundamento

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se declare que es inconstitucional la norma arriba citada.

Sostiene la demandante que la mencionada norma es violatoria de los artículos 19, 20, 40 y 53 de la Constitución Nacional y del artículo 7 de la Declaración de los Derechos Humanos.

La disposición cuya inconstitucionalidad se pide es del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 31. La mujer casada no será considerada comerciante, sino cuando hiciere negocios de comercio aparte de los del marido o en sociedad con éste."

La demandante considera que la disposición por ella impugnada infringe el artículo 19 de la Constitución que señala que "no habrá fueros o privilegios personales ni

discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas". La violación consiste, a juicio de la parte actora, en que la norma impugnada establece una discriminación por razón del sexo y del estado civil en perjuicio de la mujer y estableciendo un privilegio en favor del hombre (varón); privilegio y discriminación expresamente prohibidos por la norma constitucional mencionada.

En cuanto al artículo 20 de la Constitución, el cual establece que "los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley", la parte demandante estima que dicho artículo resultaría violado porque el artículo 31 del Código de Comercio establece un tratamiento jurídico distinto para la mujer casada que se dedique al comercio, es decir, excluyéndola de los privilegios que se conceden al hombre casado en iguales circunstancias.

En cuanto al artículo 40 de la Constitución, que establece que "toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley", el mismo resultaría infringido porque la norma antes mencionada no contiene ninguna prohibición a la mujer para la libertad de profesión u oficio, por razón del sexo, sujetándola al simple cumplimiento de los reglamentos y requisitos exigidos por la Ley, por ende, el artículo 31 del Código de Comercio infringe directamente este principio constitucional mencionado.

La parte actora considera que el artículo 53 de la Constitución, según el cual el matrimonio descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges ha sido infringido porque, al establecer que la mujer casada no será considerada comerciante sino cuando hiciere negocios aparte de los del marido o en sociedad con éste, infringe la igualdad de derechos de los cónyuges dentro del matrimonio que establece el artículo 53 de la Carta Magna.

Por último, se alega como infringido el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por cuanto este último señala que "todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual pretensión ante la ley". Sin embargo, el artículo 31 discrimina expresamente a la mujer, por razón de su sexo y su estado civil, infringiendo el principio de igualdad ante la Ley.

II. La Postura del Procurador General de la Nación

El Procurador General de la Nación rindió concepto mediante la Vista No. 29 de 24 de junio de 1993.

En relación al artículo 53, el Procurador considera que si bien es cierto el mismo regula el matrimonio sobre la base de la "igualdad jurídica de los cónyuges", garantía de la unidad y continuidad de la familia, existen normas dispersas dentro del ordenamiento jurídico que conservan poderes y preeminencia del marido sobre la mujer. Agrega dicho funcionario que no es el caso polemizar sobre los antecedentes de este tratamiento desfavorable hacia la mujer casada sino el afirmar que tal enfoque responde a factores de índole política, social y cultural de otros tiempos, experimentándose en el presente una tendencia en torno de la sociedad de la eliminación de todo rasgo descalificador en atención al sexo, recogida en los actos legislativos recientes, en búsqueda de una aproximación real y concreta, con el principio constitucional arriba referido.

El representante del Ministerio Público considera que a la mujer casada no le está vedado el ejercicio de la profesión de comerciante ya que, tal como lo señala el artículo 12 del Código de Comercio, "toda persona hábil para contratar y obligarse, y a quien no le está prohibida la profesión de comercio, tendrá capacidad legal de ejercerla". Igualmente, agrega el Procurador, el artículo 28 del mismo cuerpo legal señala que "es comerciante el que teniendo capacidad legal, realiza por profesión y en nombre propio, actos de comercio", lo cual a juicio de dicho funcionario no revela prohibición e impedimento alguno para que la mujer ejerza la profesión de comercio.

Aggrega el Procurador que la mujer puede obtener la calidad de comerciante pero con limitaciones. Ello es así por cuanto los cónyuges explotan un fondo comercial conjunto pero sólo es comerciante el marido. A su vez, los cónyuges en sociedad desarrollan negocios de comercio, sin embargo, el

marido es quien ejerce con carácter de comerciante actos de comercio pues los ejecutados por la mujer casada sólo tienen validez si son aprobados por el marido. Por último, señala, la mujer por separado requiere que el marido se encuentre desarrollando actividad comercial simultáneamente. En conclusión, si hay limitación para la mujer casada por cuanto se otorgan privilegios o prerrogativas al marido en detrimento de la mujer, no en atención al sexo sino al status civil de ambos lo cual coloca a la mujer casada en posición desventajosa frente a la posibilidad de adquirir la condición de comerciante y condiciona el ejercicio de dicha profesión a que su marido desempeñe simultáneamente la actividad lo que a su juicio es violatorio de los artículos 40 y 53 de la Constitución Nacional.

III. Consideraciones de la Corte.

La demandante estima que el artículo 31 del Código de Comercio infringe los artículos 19, 20, 40 y 53 de la Constitución Nacional vigente y el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 19 el Pleno estima que dicha norma no ha sido infringida por cuanto el artículo 31 del Código de Comercio no consagra fueros o privilegios personales por razón de raza, sexo, religión o ideas políticas por lo que debe descartarse el cargo que en base al artículo 19 antes mencionado se le formula.

También se señala como violado el artículo 20 de la Constitución Nacional vigente. El Pleno de esta Corporación estima que la violación aludida es clara toda vez que el artículo 31 del Código de Comercio establece diferencias o tratos distintos para la mujer casada, pues según dicho artículo "la mujer casada no será considerada comerciante sino cuando hiciere negocios de comercio aparte de los del marido o en sociedad con este". La norma acusada consagra una

abierta discriminación a la mujer y le impone limitaciones por razón de su estado civil - casada - lo cual vulnera el principio de igualdad de todos ante la Ley que se consagra en el artículo 20 de la Constitución Nacional.

En fallos recientes la Corte Suprema ha declarado inconstitucionales los artículos 26 y 27 del Código de Comercio. En su parte motiva la sentencia de 19 de enero de 1994 expresa lo siguiente:

"En el artículo cuya inconstitucionalidad se demanda se acepta que la mujer casada requiere de autorización de su marido para ejecutar actos de comercio, los que deben quedar revalidados, aunque no hayan sido autorizados por el marido, si la mujer obtiene la declaración de nulidad del matrimonio correspondiente.

Se trata, por tanto, de una detestable discriminación por razón del "estado civil" de la persona, es decir, de la mujer, lo que pugna con el contenido del artículo 20 de la Constitución Política vigente que consagra la igualdad de todos los panameños ante la Ley.

Tal como lo anotó Eugenio Raúl Zaffaroni en un reciente seminario regional sobre "Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe", la desigualdad secular a la que se ha sometido a la mujer que se genera en la hegemonía del poder; que a través de un discurso desviado y sospechoso pretende legitimar el rol subordinado de la mujer.

El rezago de normas discriminadoras como la que mantiene la codificación en materia comercial es un ejemplo de lo que Eva Giberti explica en su obra "La Mujer y la violencia invisible" cuando sostiene que:

"Desigualdad - discriminación - violencia forman parte de un particular criterio de retroalimentación mutua que se despliega a través de la producción social de las diversas formas que legitiman tanto la desigualdad como las prácticas discriminatorias y, a la vez, invisibilizan los violentamientos. En consecuencia, la producción de tales legitimaciones es de gran importancia política ya que transformar al diferente en inferior forma parte de una de las cuestiones centrales de toda formación social que "necesita" sostener sistemas de apropiación desigual: producir y reproducir incesantemente las condiciones que lo hagan posible" (op. cit., ed. Sudamericana, Buenos Aires, Pág. 17)

En el caso que nos ocupa, la discriminación que se produce en el

artículo 27 del Código de Comercio se deriva de la distinción entre la mujer casada y la que no lo es, ya que a la primera se le exige, para que sus actos de comercio tengan validez, la autorización del marido.

En el ordenamiento constitucional vigente las mujeres tienen plena igualdad siempre, no importa que sean o no casadas, por lo que debe eliminarse la posibilidad de que se pretenda consagrarse la validez de los actos ejecutados por la mujer casada luego de anularse el matrimonio.

Aunque el artículo demandado fue concebido para proteger a la mujer que actuaba sin autorización del marido, no cabe duda que consagra una discriminación ya que ninguna mujer en pleno goce de sus derechos civiles debe necesitar autorización del marido para ejecutar actos de comercio, ni debe consagrarse expresamente el privilegio que se establece en favor de la mujer que antes estuvo casada, tal como ocurre en el artículo 27 del Código de Comercio. La violencia explícita de normas como la que se examina, disminuyen la calidad de vida de una sociedad que aspira legítimamente a que prevalezca la justicia e igualdad propios de la pacífica convivencia.

Toda mujer mayor de edad tiene plena capacidad legal para ejecutar actos de comercio, sin necesidad de autorización de su marido a terceras personas, por lo que es innecesario consagrarse el principio previsto en el artículo 27 del Código de Comercio. Más aún, en el momento actual en que, según estudios económicos del BID la participación de la población femenina en la fuerza laboral y actos de comercio de América Latina, representa unos 40 millones de personas, que en el año 2,000 alcanzará cerca de 50 millones, o sea una cuarta parte de la fuerza laboral de la región. Todos los programas de inversión para el progreso económico y social, apuntan hacia el desarrollo integral de la mujer, no solo porque es un objetivo de equidad importante, sino también en una forma eficiente de aprovechar la productividad total de los recursos de la región (Véase Informe del Banco Interamericano de Desarrollo sobre "Progreso económico y social en América Latina, Tema especial: La mujer Trabajadora y América Latina, 1990, pág. 264" (pp.7-10)

De los razonamientos antes expuestos, aunados a la sentencia arriba transcrita, podemos colegir, sin lugar a dudas, que le asiste la razón al recurrente en cuanto al cargo de inconstitucionalidad que alega del artículo 31 del Código de Comercio, por ser el mismo violatorio del artículo 20 de la Constitución Política. Resulta innecesario, pues, contrastar el artículo demandado frente a las restantes normas constitucionales invocadas por la demandante.

En consecuencia, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 31 del Código de Comercio por estar en pugna con las garantías y principios que consagra el artículo 20 de la Constitución Política vigente.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ T.
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS G.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 2 de agosto de 1994)

ENTRADA 128-93 -- Acción de inconstitucionalidad
interpuesta por la Licda. MARIBLANCA
STAFF W. en contra del artículo 104 del Código de Trabajo.

MAGISTRADO PONENTE: ELOY ALFARO

ACLARACION DE SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro
(1994).-

VISTOS:

El Procurador General de la Nación ha presentado escrito al Pleno de esta Corporación de Justicia, mediante el cual solicita ACLARACION de la Sentencia de 29 de abril de 1994 que decide la acción de inconstitucionalidad

propuesta por la Licda. MARIBLANCA STAFF W. contra el artículo 104 del Código de Trabajo.

La citada sentencia resolvió lo siguiente: "DECLARA INCONSTITUCIONAL el Artículo 104 del Código de Trabajo en cuanto a todo su ordinal primero; y en cuanto al segundo sólo donde dice 'Las actividades peligrosas'".

La solicitud de aclaración presentada, es con respecto a la última frase de la parte resolutiva del fallo, es decir, a lo que elimina por inconstitucional el ordinal segundo del artículo 104 del Código Laboral, ya que, como indica el Jefe del Ministerio Público, en virtud de su redacción actual la norma legal se leería así:

"Artículo 104.- Está prohibido el trabajo de la mujer en:

....o insalubres determinadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social."

Por tanto, señala que lo que debe ser declarado inconstitucional son las palabras "peligrosas o", sin incluir "Las actividades", a fin de que el texto legal tenga sentido y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 104.- Está prohibido el trabajo de la mujer en:

Las actividades insalubres determinadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social."

A juicio de la Corte, la observación del Procurador General de la Nación es acertada, y, a pesar de no haberla manifestado dentro de los tres días posteriores a la notificación del fallo, según lo establece el artículo 2559 (Libro Cuarto) del Código Judicial, tal iniciativa resulta procedente en virtud de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 986 (Libro Segundo) del mismo texto legal, que a la letra dice:

" Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo pero sólo en cuanto al error cometido."

Lo expresado en la norma transcrita permite a la Corte acceder a la iniciativa de clarificación, sobre la escritura o cita en la parte resolutiva del fallo constitucional, aunque el mismo se encuentre ejecutoriado.

En tal sentido, es evidente que al redactar la parte resolutiva del fallo, se incurrió en error en la colocación de las comillas, ya que se incluyeron las palabras "Las actividades", y se omitió la letra "o" después de la palabra "peligrosas".

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ACLARA la parte resolutiva de la sentencia de 29 de abril de 1994, de la siguiente manera: DECLARA INCONSTITUCIONAL el Artículo 104 del Código de Trabajo en cuanto a todo el ordinal primero; y en cuanto al segundo solo donde dice "peligrosas o".

Por consiguiente, el artículo 104 del Código de Trabajo, de conformidad con este con esta sentencia, quedará así:

"Artículo 104: Está prohibido el trabajo de la mujer en:
.....
2.- Las actividades finalmente determinadas por el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social."

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ELOY ALFARO DE ALBA

JUAN A. TEJADA MORA

FABIAN A. ECHEVERS

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

DIDIMO RIOS VASQUEZ

RAUL TRUJILLO MIRANDA

JOSE MANUEL FAUNDES

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público que Alas Chiricanas, S. A. ha vendido a Aerolineas Pacifica Atlántico, S. A., su inventario de piezas de repuesto, mobiliario, equipo rodante auxiliar y de oficina.

L- 006973.10

Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que he comprado al señor RAMON PEÑA MATEO, con cédula de identidad personal número N-12-378, su establecimiento comercial denominado MUEBLERIA FLORIDA, ubicado en Avenida Séptima Central # 239, Calidonia de esta ciudad, mediante Escritura Pública número 9936 del 17 de noviembre del presente año de 1994 en la Notaría Quinta del Circuito.

Antonio Des Bernardez
Céd. N-15-797
L- 006870.30

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código

de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos de la sociedad ENRIMI, S. A., establecimiento comercial denominado BODEGA GIN 18, ubicado en Calle 6ta, Avenida Bolívar No. 5061, Local No. 7, ciudad de Colón.

TAM SAI YA
Cédula No. N-16-440
Comprador.
Colón, 25 de noviembre de 1994.
L- 327.446.98

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

El suscripto Licenciado JORGE LUIS PULIDO, abogado en ejercicio, actuando en virtud de poder conferido por LUCIA DE LEON DE BENDIBURG, propietaria del establecimiento denominado LUTIM S CAR SERVICE, ubicado en Calle K, Santa Elena, CASA 127, PARQUE LEFEBRE, por este medio anuncio al público que la licencia tipo B 46813 que ampara este negocio se procede a CANCELARSE por constituirse en sociedad anónima.

Lic. JORGE LUIS PULIDO R.
L- 006544.93

Tercera publicación

CONTRATO DE
COMPROVANTIA

Por medio del presente

documento privado que entre los suscritos a saber RICARDO HERNANDEZ ROJAS, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, cedulado 4-120-2721 en mi condición de propietario del Establecimiento Comercial denominado PILADORA BLANCA ELIDA, ubicada en Trinchera, Corregimiento de Guaramal, Distrito de Soná y quien se llamará el Vendedor y por la otra parte

BLANCA ELIDA PEREZ DE ALMANZA, mujer, panameña, casada, mayor de edad, cedulado 9-110-983, vecina de esta ciudad, quien se llamará la Compradora; hemos celebrado el siguiente Contrato de Comprobación bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Declara el Vendedor que es propietario del Establecimiento Comercial Denominado PILADORA BLANCA ELIDA, ubicada en Trinchera, Corregimiento de Guaramal, Distrito de Soná, que consiste en una piladora.

SEGUNDO: Que por este traspaso a título de venta a la compradora, mediante el precio que se establecerá conforme a inventario que efectúen las partes conjuntamente.

te. Quedando entendido y convenido que una vez que se efectúe el inventario, la Compradora pagará de un solo contado el valor que resulte del mismo.

Para constanciase extiende y firma el presente Contrato de Comprobación, por los que en él hemos intervenido.

RICARDO HERNANDEZ
ROJAS

EL VENDEDOR

4-120-2771

ELIDA PEREZ DE

ALMANZA

LA COMPRADORA

9-110-983

TESTIGOS

ALCIDES GUERRA

6-61-602

RAMON ESCOBAR

9-123-519

L- 202033

Tercera publicación

L- 327798.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 8.311 de 23 de noviembre de 1994 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada FOSCARY DEVELOPMENT CORP.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropepulca (Mercantil), Racha 048267, Rollo 44296, Imagen 0081 desde el 24 de noviembre de 1994.

L- 327.798.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura Pública No. 6.930 del 1ro. de noviembre de 1994 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público a Racha 213348, Rollo 44296, Imagen 00027 ha sido disuelta la sociedad denominada SP TOOLS DEL PANAMA INC., el 24 de noviembre de 1994.

Panamá, 1ro. de diciembre de 1994
L- 327587.28

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 2677 contra la Solicitud de Registro N° 059246 correspondiente a la marca de Fábrica PEPTOGEL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado o hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en con-

tra de la solicitud de registro N° 059246 correspondiente a la marca de fábrica PEPTOGEL propuesto por la sociedad NORWICH EATON PHARMACEUTICALS, INC. a través de sus Apoderados Especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente

diente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ELIZABETH M. DE PUJ F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de noviembre de 1994
Director
L- 006730.65
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CAPIRA

EDICTO N° 27

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que el señor MARTIN MUÑOZ DELGADO, en su propion nombre y representación ha solicitado a título de compra de un globo de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento Capira-Cabecera, Distrito de Capira, donde posee una casita de techo de zinc y paredes de bloques, piso de cemento de una superficie de 737.48 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y Siete

METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS), ubicado en el perímetro del Corregimiento Capira-Cabecera y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Belén Flores y mide 36.99 metros
SUR: Raquel Zaldivar de

Salcedo y mide 38.09 metros
ESTE: Avenida José Agustín Arango y mide 17.85 metros
OESTE: Isidro Bravo y mide 21.67 metros.

En cumplimiento al que dispone el Acuerdo Municipal # 10 del 3 de agosto de 1977, se fija este Edicto

en La Tabla de Avisos Oficiales y en un periódico de circulación, por el término que establece la Ley, para que todo aquél que se encuentre perjudicado con la adjudicación del referido lote lo haga valer en tiempo oportuno.

EL ALCALDE
IVAN ULISES SAURI.

EDICTO N° 14 DE MARZO DE 1994		N° 22.373	
LA SECRETARIA, LIDIA V. DE CHONG. La suscrita, Secretaria de la Alcaldia Municipal del Distrito de Capira, y para que sirva de formal notificación a las partes, fija el presente Edicto, en La Tabla de Avisos Oficiales, por el término de 15 días, a partir de hoy 30 de noviembre de 1994, a las 10:00 de la mañana L. V. de Chong Sra. L-327.724.55 Única publicación	ción por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de diciembre de mil novecientos noventa.	cación. Dado en Penonomé a los 21 días del mes de marzo de 1994,	L-178.35 Única publicación R.
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 118 El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,	EL ALCALDE: (Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO: (Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE	Sustanciador. Sustanciador. Sustanciador. Sustanciador.	MAYRALCYA QUIROZ PALAU. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°79-94
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. Sra. Coralía de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-007.160.83 Única publicación	Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. Sra. Coralía de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-007.160.83 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°78-94	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
Que el señor (a) ORLANDO MARTINEZ RAMIREZ, varón, panameño, mayor de edad, unido, comerciante, residente en El Espino, portador de la cédula de identidad personal N° 1-42-855 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pocitos de la Barriada El Espino Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Los Pocitos con 39.98 Mts. SUR: Calle Paris con 20' 19 Mts. ESTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472, Toma 297 terreno municipal con 49.45 Mts. OESTE: Calle Los Pocitos con 26.99 Mts. Área total del terreno ochocientos veinte metros cuadrados con cua- renta y un decímetro cuadrado con diecisiete centímetros cuadrados (820.41 Mts. M2).	Que el señor (a): EMILIANO CAMARENA MORALES, vecino del corregimiento de EL VALLE - ANTON Distrito de: ANTON, portador de la cédula de identidad personal: N° 9-704-1117. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-502-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 1098.02 mts 2 ubicada en el corregimiento de: EL CRISTO, del Distrito de: AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal: N° 2-33-951. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-502-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 6634.07 mts 2 ubicada en el corregimiento de: EL CRISTO, del Distrito de: AGUADULCE, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE: Victor Pinzón. SUR:Camino a la Loma de los González. ESTE:Camino a la Loma de los González. OESTE:Camino a Otras Fincas - Victor Pinzón.	Que el señor (a): FLORENTINO TUNON GONZALEZ, vecino del corregimiento de: EL CRISTO, Distrito de: AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal: N° 2-33-951. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-502-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 10 Hás. + 6634.07 mts 2 ubicada en el corregimiento de: EL CRISTO, del Distrito de: AGUADULCE, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Victor Pinzón. SUR:Camino a la Loma de los González. ESTE:Camino a la Loma de los González. OESTE:Camino a Otras Fincas - Victor Pinzón.	
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo el término puedan oponerse(s) que se encuentren afectadas.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de EL VALLE y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de EL CRISTO y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de EL CRISTO y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Entréguese sendos copios del presente Edicto al interesado para su publicación.	Dado en Penonomé a los 17 días del mes de marzo de 1994.	MAYRALCYA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. BLANCA MORENO C. Secretaria Ad- Hoc L-178.36 Única publicación R.	MAYRALCYA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. BLANCA MORENO C. Secretaria Ad- Hoc L-178.36 Única publicación R.
		MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°80-94	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°81-94
		El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.
		HACE SABER:	HACE SABER:
		Que el señor (a): JUAN DE DIOS ARROCHA FERNANDEZ, vecino del corregimiento de: CANDELA-RIA - RIO GRANDE Distrito de: PENONOME, portador de la cédula de identidad personal: N° 2-16-962. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-204-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 16 Hás. + 6631.80 mts 2, ubicada en el corregimiento de: RIO GRANDE, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Teofilo Fernandez - Alejandra Rojas - Martin Guerrero. SUR:Orlando Ortega - Juan F. Jaén. ESTE:Juan de Dios Arrocha - Guillermo Jaén. OESTE:Carretera a las Posadas.	Que el señor (a): JUAN DE DIOS ARROCHA FERNANDEZ, vecino del corregimiento de: CANDELA-RIA - RIO GRANDE Distrito de: PENONOME, portador de la cédula de identidad personal: N° 2-16-962. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-204-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 16 Hás. + 6631.80 mts 2, ubicada en el corregimiento de: RIO GRANDE, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Teofilo Fernandez - Alejandra Rojas - Martin Guerrero. SUR:Orlando Ortega - Juan F. Jaén. ESTE:Juan de Dios Arrocha - Guillermo Jaén. OESTE:Carretera a las Posadas.
		Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de RIO GRANDE y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de RIO GRANDE y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
		Dado en Penonomé a los 21 días del mes de marzo de 1994.	Dado en Penonomé a los 21 días del mes de marzo de 1994.
		MAYRALCYA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. BLANCA MORENO C. Secretaria Ad- Hoc L-178.98 Única publicación R.	MAYRALCYA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. BLANCA MORENO C. Secretaria Ad- Hoc L-178.98 Única publicación R.
		MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°81-94	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°81-94
		El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.
		HACE SABER:	HACE SABER:
		Que el señor (a): ROBERTO RODRIGUEZ, vecino del	Que el señor (a): ROBERTO RODRIGUEZ, vecino del

<p>del corregimiento de: 93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 861, inscrita al tomo 117, folio 500, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 23 Hás. + 6590.53 mts 2 ubicada en el corregimiento de: CABUYA, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites: NORTE:Carretera a Santa Rita - Reyes Rodríguez, SUR:Fortunato Santa Ana, ESTE:Camino a Santa Rita - Reyes Rodríguez, OESTE:Fortunato Santana - Carretera a Santa Rita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: SANTA RITA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1994.</p> <p>MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. BLANCA MORENO C. Secretaria Ad-Hoc L-179.24 Única publicación R.</p>	<p>YA, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites: NORTE:Rubén Buitrago, SUR:Eric A. Tuñan - Mauricio F. Tuñan - Miguel A. Tuñan, ESTE:Miguel A. Tuñan, OESTE:Camino a los Ojos.</p> <p>Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: CABUYA, PENONOME y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1994.</p> <p>MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. ROBERTO LOMBARDO Secretaria Ad-Hoc L-179.21 Única publicación R.</p>	<p>R. - Camino a Marica y Penonomé.</p> <p>Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: CABUYA, PENONOME y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1994.</p> <p>MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. ROBERTO LOMBARDO Secretaria Ad-Hoc L-179.21 Única publicación R.</p>
<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO Nº87-94</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a): ANTONINO MARTINEZ SANCHEZ, vecino del corregimiento de: PANAMA Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-23-633, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-397-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 861, Toma 117 Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 23 Hás. + 5782.13 mts 2 ubicada en el corregimiento de: CABUYA, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites:</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO Nº87-94</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a): PORFIRIO GOMEZ CORRO, vecino del corregimiento de: EL CONGO Distrito de: PENONOME, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-137-198, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-355-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 11 Hás. + 7634.5066 mts 2 ubicada en el corregimiento de: COCLE, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites:</p>	<p>NORTE:Daniel E. Cevallo - José D. Diaz P. - Camino a Marica y Penonomé. SUR:Ana Teresa Aguilar R. - Quebrada Calabazo. ESTE:José D. Diaz P. - Quebrada Calabazo. OESTE:Ana Teresa Aguilar</p>
<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO Nº87-94</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a): ANTONINO MARTINEZ SANCHEZ, vecino del corregimiento de: PANAMA Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-23-633, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-397-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 861, Toma 117 Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 23 Hás. + 5782.13 mts 2 ubicada en el corregimiento de: CABUYA, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites:</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO Nº87-94</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a): PORFIRIO GOMEZ CORRO, vecino del corregimiento de: EL CONGO Distrito de: PENONOME, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-137-198, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-355-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 11 Hás. + 7634.5066 mts 2 ubicada en el corregimiento de: COCLE, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites:</p>	<p>NORTE:Daniel E. Cevallo - José D. Diaz P. - Camino a Marica y Penonomé. SUR:Ana Teresa Aguilar R. - Quebrada Calabazo. ESTE:José D. Diaz P. - Quebrada Calabazo. OESTE:Ana Teresa Aguilar</p>
<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a): ANTONINO MARTINEZ SANCHEZ, vecino del corregimiento de: PANAMA Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-23-633, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-397-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 861, Toma 117 Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 23 Hás. + 5782.13 mts 2 ubicada en el corregimiento de: CABUYA, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites:</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO Nº87-94</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a): PORFIRIO GOMEZ CORRO, vecino del corregimiento de: EL CONGO Distrito de: PENONOME, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-137-198, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-355-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 11 Hás. + 7634.5066 mts 2 ubicada en el corregimiento de: COCLE, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los límites:</p>	<p>NORTE:Daniel E. Cevallo - José D. Diaz P. - Camino a Marica y Penonomé. SUR:Ana Teresa Aguilar R. - Quebrada Calabazo. ESTE:José D. Diaz P. - Quebrada Calabazo. OESTE:Ana Teresa Aguilar</p>

en el corregimiento de : CANAVERAL, del Distrito de: PENONOME. Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Norberto Ortega Quiroz. SUR:Tomas Ortega Rodriguez. ESTE:Tomas Ortega Quiroz -Tomas Ortega Rodriguez. OESTE: Carretera Penonomé La Pintaday Camino a la Escuela. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: JUAN DIAZ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 7 días del mes de abril de 1994.	Virginia Tuñon. SUR:Santos Sanchez ESTE:Río Jobo. OESTE:Camino a el Jobo y la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: JUAN DIAZ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 8 días del mes de abril de 1994.	GRANDE y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de abril de 1994.	ce (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de abril de 1994.	Única publicación R.
MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. ROBERTO LOMBARDO Secretaria Ad- Hoc L-208.45	MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. RAUL E. LIAO CHIRU Secretaria Ad- Hoc L-208.45	MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°103-94	MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°104-94	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°104-94
Única publicación R.	Única publicación R.	Única publicación R.	Única publicación R.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°104-94
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°102-94	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°102-94	El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.
Única publicación R.	Única publicación R.	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°101-94	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°101-94	El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	Que el señor (a): LEONARDO SOTO JARAMILLO, vecino del corregimiento de: CATIVA Distrito de: COLON, portador de la cédula de identidad personal: N° 2-96-1796, ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 2878.38 mts 2 ubicado en el corregimiento de: RIO HATO, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Ramon Crespo. SUR:Ulezehi Roxana - Cañe S/n.
El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	El SuscritoFuncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.	HACE SABER:	HACE SABER:	ESTE:Ramon Crespo - Calle S/n. OESTE:Ramon Crespo - Lilibeth Lao de Perez.
HACE SABER:	HACE SABER:	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: RIO HATO y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: RIO HATO y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Dado en Penonomé a los 23 días del mes de abril de 1994.
Que el señor (a): MARIA DE JESUS MEDINA DE TUÑON, vecino del corregimiento de: JUAN DIAZ, Distrito de: ANTON, portador de la cédula de identidad personal: N° 2-24-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-114-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 512, inscrita al tomo 102 Folio 2 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 4 Hás. + 8842.67 mts 2 , ubicada en el corregimiento de: JUAN DIAZ, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Demetrio Ubarre - SUR:Cocle a la C.I.A. y a la Candelaria.	Que el señor (a): GLADYS ESTHER FERNANDEZ DE FERNANDEZ, vecino del corregimiento de: RIO GRANDE, Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Carretera de tierra al Chorro - Alberto Quezada. SUR:Río el Caño - Sofía Valderrama. ESTE:Sofía Valderrama - RIO GRANDE, del Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Alex Omar Fernandez. SUR:Cocle a la C.I.A. y a la Candelaria.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: LA PAVA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: CAB. ANTON y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	MAYRALYCIA QUIROZ PALAU. Funcionario Sustanciador. BLANCA MORENO G. Secretaria Ad- Hoc L-208.90
ESTE:Guillermina Fernandez de Fernandez. ESTE:Ezequiel Arboleda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: JUAN DIAZ, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Demetrio Ubarre -	ESTE:Guillermina Fernandez de Fernandez. ESTE:Ezequiel Arboleda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: JUAN DIAZ, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: NORTE:Demetrio Ubarre -	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: LA PAVA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: CAB. ANTON y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Única publicación R.
ESTE:Río el Caño.	ESTE:Río el Caño.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: LA PAVA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: CAB. ANTON y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO N°107-94
ESTE:Río el Caño.	ESTE:Río el Caño.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: LA PAVA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de: CAB. ANTON y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.	El SuscritoFuncionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **GILBERTO ANTONIO LAO VALDIVIESO**, vecino del corregimiento de: PANAMA, Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: N° 6-18-122, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-401-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 4392.46 mts 2, ubicada en el corregimiento de: EL ROBLE, del Distrito de: AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO #1. sup. 3.553.32 m²
NORTE: Jean B. de Coronas, C.I.A.
SUR: Calle sin nombre a el Río.
ESTE: Calle San Martín.
OESTE: Calle sin nombre Jean B. de Coronas.
SUR: Calle S/N.
ESTE: Jean B. de Coronas
OESTE: Calle S/N. a la Loma.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de RIOHATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de octubre de 1994.

MAYRALYCIA QUIROZ PALAU

Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc
L-203-67

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARA REGION NO 4 COCLE
EDICTO N°111-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Chiriquí de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JEAN BAXTER DE CORONAS**, ver-

cino del corregimiento de: EL ROBLE, Distrito de: AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal: N° 93-412, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-401-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 4392.46 mts 2, ubicada en el corregimiento de: EL ROBLE, del Distrito de: AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO #1. sup. 3.553.32 m²
NORTE: Judith Labiosa A. - Salustiano Bernal.
SUR: Carlos Biebarach - Camino a la c.i.a.
ESTE: Carretera Interamericana.
OESTE: Camino a otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de RIOHATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de febrero de 1994.

MAYRALYCIA QUIROZ PALAU

Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc
L-203-67

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARA REGION NO 4 COCLE
EDICTO N°116-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Chiriquí de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIA DEL ROCIO AGUIRRE ESPINOZA**, vecino(a) de PROGRESO, corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-35395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35395, según

plano aprobado N° 45-03-12193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 Ha. con 2981.15 M2, ubicada en GUAYABAL, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

EDICTO N°072-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Chiriquí de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIA DEL ROCIO AGUIRRE ESPINOZA**, vecino(a) de PROGRESO, corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-35395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35395, según

plano aprobado N° 45-03-12193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 Ha. con 2981.15 M2, ubicada en GUAYABAL, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

EDICTO N°084-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Chiriquí de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS CECILIA BIEBARACH**, vecino(a) de PROGRESO, corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-31569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

DE AGUILAR, vecino del corregimiento de: PANAMA, Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: N° 3-12-152, Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0247-81, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 8252.00 mts 2, ubicada en el corregimiento de: RIO HATO, del Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO #1. sup. 3.553.32 m²

NORTE: Judith Labiosa A. - Salustiano Bernal.

SUR: Carlos Biebarach - Camino a la c.i.a.

ESTE: Carretera Interamericana.

OESTE: Camino a otros Lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serán Morantes

SUR: Serán Morantes

OESTE: Serán Morantes

ESTE: Carretera hacia Puerto Armuelles

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Judith Labiosa A. - Salustiano Bernal.

SUR: Carlos Biebarach - Camino a la c.i.a.

ESTE: Carretera Interamericana.

OESTE: Camino a otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de RIOHATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc.

L-298950-82

Única publicación R

según plano aprobado N° 401-03-12353, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 Ha. con 1636.98 M2 ubicada en CUEVITO, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serán Morantes

SUR: Serán Morantes

OESTE: Serán Morantes

ESTE: Serán Morantes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc.

L-298950-82

Única publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1

EDICTO N°065-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOROTEA MUÑOZ DE RIOS Y CROS**,

vecino(a) de SAN CARLITOS, corregimiento de SAN CARLOS, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-2-1522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35512, según

plano aprobado N° 403-08-12213, la adjudicación a

Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 4 Hás.

con 6571.28 M2, ubicada en SAN CARLOS, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduviles Códoba,

caminio a calle principal

SUR: Rio Soles, Barranco

ESTE: Balcón Cubilla, Barrancos

OESTE: Eduviles Códoba,

Rio Soles, Barrancos

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del

Distrito de DAVID, Provincia

de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino a Rio

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

NORTE: Rio Hato, Chiriquí

SUR: Rio Hato, Chiriquí

ESTE: Rio Hato, Chiriquí

OESTE: Rio Hato, Chiriquí

plano aprobado No. 403-03-12218, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hs. + 651.00 M2, ubicada en PALMIRA NORTE, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edgardo Miranda G., SUR: Callejón a Palmira Centro, otras fincas ESTE: Camino a Palmira Centro, Boquete OESTE: Edgardo Miranda G., Pablo Simons Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc.
L-300357.89
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO No.092-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA GLORIA JIMENEZ GUERRA, vecino(a) de PALMIRA ARRIBA, corregimiento de PALMIRA, del Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-1171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-35528, según plano aprobado No. 403-03-12286, la adjudicación a Título onerosa de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hs. + 652.71 M2, ubicada en

en PALMIRA ARRIBA, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: OESTE: Camino a Sta. Rosa Abajo, Los Anastacios, Mario Serrano Araúz, José Irene Rojas S.

NORTE: Edgardo Miranda G., SUR: Callejón a Palmira Centro, otras fincas ESTE: Camino a Palmira Centro, Boquete OESTE: Edgardo Miranda G., Pablo Simons

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc.
L-3004026
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO No.094-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE ULISES GUERRA GUTIERREZ, vecino(a) de DAVID, corregimiento de PEDREGAL del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-70-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-35436, se

gún plano aprobado No. 406-01-12435, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Hs. + 9345.90 M2, ubicada en ALTO QUINCHO, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Quincho, Mártil González SUR: Hermanos Aparicio, S. A. Repres. por Ana Teresa Aparicio M.

ESTE: Mártil González, hermanos Aparicio, Repres. por Ana Teresa Aparicio M.

OESTE: Roger Manuel Alvarado Pitti, Manuel Emilio Castro G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretario Ad-Hoc.
L-300375.58
Única publicación R

Districto de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc.
L-300523.12
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO No.096-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ROGER MANUEL ALVARADO PITI, vecino(a) de PUNTA PATILLA, corregimiento de SAN FRANCISCO, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-144-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SAMUEL HERNANDO MORENO MARTINEZ, vecino(a) de DOLEGÁ, corregimiento de CABECERA, del Distrito de DOLEGÁ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-148-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-35436, se

gún plano aprobado No. 406-01-12435, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Hs. + 9345.90 M2, ubicada en ALTO QUINCHO, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Quincho, Mártil González SUR: Hermanos Aparicio, S. A. Repres. por Ana Teresa Aparicio M.

ESTE: Mártil González, hermanos Aparicio, Repres. por Ana Teresa Aparicio M.

OESTE: Roger Manuel Alvarado Pitti, Manuel Emilio Castro G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretario Ad-Hoc.
L-300375.58
Única publicación R